



Especialidad

Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa

Módulo 4

Metodología de la Investigación Legislativa

Unidad 1

El estudio legislativo



Presentación y bienvenida

Bienvenidas y bienvenidos al cuarto módulo de la Especialidad en Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa que lleva por título Metodología de la Investigación Legislativa. El principal objetivo de este módulo es comprender el conjunto de etapas que se requieren para desarrollar investigaciones legislativas.

Este módulo estará conformado por tres unidades, mismas que versarán sobre los fundamentos de la investigación legislativa, los componentes metodológicos y la estructura del trabajo que se entregará: 1) *El estudio legislativo*; 2) *Componentes básicos de la investigación legislativo*; y 3) *Criterios de estilo*.

En este sentido, la primera unidad está referida a los elementos de la investigación legislativa y los aspectos técnicos que el producto parlamentario debe contener. La segunda compete a los fundamentos metodológicos que deben sustentarlo y la tercera unidad corresponde a los puntos que constituirán el producto que las y los participantes deberán elaborar.

Las tres unidades tienen un propósito práctico en el sentido de diseñar, con fundamentos metodológicos, la justificación de las iniciativas o los decretos de ley, así como, en su caso, evaluarlos con criterios de técnica legislativa. De este modo, las herramientas que se brinden a las y los participantes en el módulo serán útiles en virtud del formato básico diseñado para todo producto legislativo que se genere o deba generar dentro de la dinámica parlamentaria.

En esta primera unidad que es la que nos compete, se emprenderá el estudio de los conceptos y las bases de la investigación legislativa. Se abordará su definición y características, así como los parámetros que la distinguen de la investigación social o científica en términos de tiempo, extensión y funciones. Implicará el tratamiento de las principales herramientas de análisis que contribuyen a la investigación legislativa, así como los elementos fundamentales de técnica legislativa para elaborar proyectos y decretos de ley.



Índice

Objetivo general	6
Objetivos particulares	6
Tema 1. Metodología de Investigación	7
a) La investigación legislativa.....	8
b) Características de la investigación legislativa	9
c) Técnica e investigación legislativa	10
d) Principales centros de investigación legislativa en México	11
Tema 2. Elementos sustantivos de la investigación para generar productos legislativos	12
Tema 3. Situación por corregir.....	13
Tema 4. Derecho comparado	13
Tema 5. Derecho a implantar.....	14
Tema 6. Impacto jurídico.....	14
Tema 7. Viabilidad financiera.....	14
Tema 8. Factibilidad política	15



Tema 9. Agenda legislativa.....	15
Tema 10. Objetivo de la propuesta legislativa	16
Recursos pedagógicos.....	17
Bibliografía	18
Conclusiones.....	20
Glosario.....	22



Objetivo general

- Que las y los alumnos tengan los fundamentos de la metodología de investigación, necesarios para la formulación de productos parlamentarios. A su vez, al contar con estas bases metodológicas, podrán desarrollar investigaciones más avanzadas de tipo social o científico, así como formular problemáticas con cierto grado de rigurosidad, estructura y orden.

Objetivos particulares

- Que las y los estudiantes se introduzcan en el conocimiento de algunos de los principales conceptos de la metodología de investigación.
- Que el estudiantado identifique para su correspondiente aplicación, los conceptos clave de la investigación legislativa.
- Que las y los alumnos distingan el campo específico de la investigación legislativa con respecto a otros tipos de investigación social o del ámbito científico.
- Que las y los alumnos comprendan, identifiquen y desarrollen los componentes metodológicos que conforman o constituyen a las iniciativas, proyectos o decretos de ley.



Unidad 1: Teoría de las instituciones políticas

Los puntos de esta unidad están relacionados con los aspectos metodológicos de la investigación legislativa. En concreto, se refiere a los componentes que distinguen a los proyectos parlamentarios y que son útiles para su elaboración en la forma de iniciativas o decretos (figuras básicas). El desarrollo de esta unidad consta, entonces, de la definición general de metodología de investigación, para, posteriormente, desglosar la de investigación legislativa (sus características y elementos). Se continuará con los aspectos fundamentales que deben contener los proyectos o productos de investigación legislativa, identificados con la situación por corregir, el derecho comparado, el derecho a implantar, el impacto jurídico, la viabilidad financiera y la factibilidad política.

Tema 1. Metodología de Investigación

Entendemos por metodología de la investigación al conjunto de pasos o procedimientos de tipo racional que fundamentan la investigación científica. Su propósito es generar conocimiento, inferencias y resultados para responder a preguntas o solucionar problemáticas¹. En el caso de las investigaciones sociales y también legislativas, el núcleo metodológico de las investigaciones son las preguntas, las cuales señalan un problema a resolver mediante la recolección de datos relevantes: «Los investigadores hacen más que tan sólo desenterrar información y transmitirla. Utilizan esa información para responder una pregunta que su tema les inspiró a formular...Pero, en algún momento, un investigador debe decidir si la pregunta y su respuesta pueden ser significativos, al principio sólo para el investigador, pero finalmente para otras personas: para un profesor, colegas o toda una comunidad de investigadores»(Booth, 2001, p.51).

¹La inferencia es un proceso en el que se utilizan hechos que conocemos para aprender sobre lo que desconocemos. Los hechos conocidos se someten a las preguntas, teorías e hipótesis de nuestra investigación y conforman nuestros datos y observaciones de tipo cuantitativo o cualitativo.



Esto es así en virtud de que la función de las ciencias sociales, entre las que se debe incluir la investigación legislativa (rama específica referente al ámbito parlamentario)² es demostrar por qué los acontecimientos suceden, qué ha cambiado a lo largo del tiempo y cuáles son las variaciones comportadas por los eventos en el tiempo y el espacio (Lago: 2018). Un efecto y un mecanismo causal como fórmula de explicación de los fenómenos, en este caso, concernientes a asuntos públicos o institucionales, son la base para la construcción de hipótesis, elemento insustituible de la investigación y, concretamente, del método científico. En suma, el método en la investigación es el seguimiento de «pasos lógicos y sistemáticos que permiten comprobar la veracidad de una serie de afirmaciones que se refiere a la parcela de la realidad en la que se está interesado» (Collier: 2004).

a) La investigación legislativa

El objeto de la investigación legislativa es proporcionar datos e información en torno al tema que es objeto de ser legislado. En la medida que la función legislativa es tan solo una de las tareas de los parlamentos como órganos deliberativos, el propósito de este Módulo es aportar a sus participantes elementos para vigorizar los productos legislativos y contribuir a una mejor legislación, redundante en la toma de decisiones y las políticas públicas. Dicho de otro modo, la finalidad es brindar soluciones normativas o legales a las problemáticas públicas, sociales y de convivencia, esto es, «soluciones jurídicas idóneas».

La investigación legislativa acota su campo de interés a aquellas materias susceptibles de legislación vinculadas con el objetivo de la agenda legislativa y el

²Los asuntos del ámbito parlamentario tienen como objetivo la producción legislativa y, en general, los asuntos de naturaleza parlamentaria, así como de las funciones que desempeña el Poder Legislativo. En los regímenes democráticos los parlamentos o legislativos desempeñan una función sustantiva en la producción de leyes y el control del gobierno. Es el espacio que estimula y representa la competencia pluralista, así como el principal órgano del Estado con capacidad de contención y limitación del conflicto político. En la literatura a los legislativos o parlamentos se les suele también denominar «legislaturas» que, a diferencia de otras instituciones como los tribunales o cortes de justicia y los gobiernos o ejecutivos, se les distingue por conjuntar las siguientes características: constituida por diversos integrantes que deliberan formalmente antes de proceder, toman decisiones por votos, deben su autoridad a los ciudadanos y son responsables antes éstos. Véase: Cotta, M. (1996). "Parlamentos y representación", en Gianfranco Pasquino (comp.), *Manual de Ciencia Política*. Alianza Editorial: Madrid, pp. 265-310. Polsby, N. (1975) "Legislatures", en Fred I G. y Nelson W. (ed.), *Handbook of Political Science*, (5): *Governmental institutions and processes*, Reading, Massachusetts, Addison-Wesley Publishing Company, 257-319.



derecho a implantar. En este sentido, todo el proceso de análisis que involucre tiene el propósito de fundamentar las iniciativas de ley en la modalidad de nueva legislación, reformas, adiciones o erogaciones. Este tipo de investigación conjunta métodos y técnicas cuyos productos se revelan en la forma de datos, informaciones y conocimiento sobre asuntos de naturaleza pública, pero realizados desde el ámbito legislativo para la resolución de problemáticas vía la legislación .

b) Características de la investigación legislativa

Si bien las investigaciones guardan un punto de identificación en cuanto el grado de rigurosidad y las bases generales del proceso metodológico, la investigación legislativa se distingue de otros tipos de investigación por su objeto normativo y su delimitación en términos de tiempos y extensión. Esto es así debido al enfoque estrictamente parlamentario de los asuntos o temáticas que aborda, y a que depende de los periodos de actividad y agenda legislativa donde es vital el sentido de oportunidad.

La agenda legislativa organiza el trabajo parlamentario. Su contenido relaciona los productos y resultados que se espera tener en un período de tiempo, generalmente anual. En el diseño de la agenda legislativa intervienen las y los líderes de los grupos parlamentarios, planteando sus intereses y prioridades para alcanzar sus objetivos políticos, programáticos y electorales. La agenda legislativa es una «herramienta estratégicamente decisiva para que el Congreso alcance resultados importantes en su condición de agencia estatal responsable de la representación de la república».

De ahí que las y los investigadores en la materia, están limitados a los temas de la agenda suscritos por las y los legisladores en cada periodo legislativo y, en general, dependen de la duración de la legislatura. Esto impacta sobre los límites y alcances del tipo de investigación, centrada en los compromisos de las y los legisladores y de los grupos parlamentarios, así como sobre la pertinencia de presentar la información y el contenido de una manera precisa, de modo que incida en los tiempos de elaboración de las iniciativas y la amplitud del trabajo.



En la medida que las investigaciones se ciñen a los temas de la agenda parlamentaria, y éstos, a su vez, se constriñen a los periodos de sesiones, entonces los productos deberán responder a elaboraciones sucintas, pero sustantivas (dicho coloquialmente, «informar mucho contenido mediante palabras y datos concretos»). Esto presupone un ejercicio de documentación puntualizada y específica en torno a la cuestión bajo tratamiento, susceptible de ser legislada, en un periodo corto de tiempo (que no debería ser mayor a cuatro semanas en el caso mexicano).

En este sentido, las características que definen a la investigación legislativa se pueden resumir en cuatro: 1) las temáticas deben estar sujetas a legislación o modificación legislativa; 2) se deben deliberar estrictamente en el ámbito legislativo (lo cual distingue a los productos parlamentarios de otras políticas públicas que se formulan en la esfera de los poderes ejecutivos); 3) la información y los datos deben ser puntuales o precisos, pero producto de análisis y herramientas de estudio consistentes; y 4) requieren ser elaborados en un periodo corto de tiempo, esto es, que se ajuste a la agenda legislativa, al programa de gobierno y/o a los planteamientos o contrapropuestas de los grupos parlamentarios de la oposición.

c) Técnica e investigación legislativa

Para la correcta formulación de los ordenamientos normativos es indispensable la técnica legislativa. Hay diversas definiciones formuladas por los estudiosos, si bien, en general, la mayoría de ellas coincide en que es «la actividad orientada a construir un ordenamiento jurídico bien estructurado en sus principios e integrado por normas correctamente formuladas».

Técnica legislativa, que se verá con mayor profundidad en el Módulo 8, hace también referencia al conjunto de procedimientos o recursos utilizados en el ámbito parlamentario para la correcta elaboración de productos legislativos. La técnica legislativa involucra el lenguaje legal y la estructuración de leyes y disposiciones jurídicas. Esto último implica los criterios que deben observarse para elaborar los diversos tipos de disposiciones legales (leyes procesales, económicas o la introducción de reformas).



La investigación legislativa se ha orientado a la evaluación del impacto de la modificación normativa sobre el cuerpo de una ley u ordenamiento (cuadros comparativos); la evaluación del impacto de la modificación normativa sobre el ordenamiento jurídico en materia (constitución, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, entre otros); los análisis de los antecedentes normativos (proyectos, dictámenes y opiniones) respecto a una propuesta de iniciativa de reforma; el estudio de la jurisprudencia en la materia; el estudio y mapeo de las posiciones de las y los actores políticos (legisladoras y legisladores, grupos parlamentarios, representantes del poder ejecutivo, etcétera) sobre el tema y los estudios de derecho comparado .

d) Principales centros de investigación legislativa en México

En nuestro país, la investigación legislativa ha adquirido relevancia y actualmente es desarrollada por múltiples instituciones, fundamentalmente de carácter público. Formalmente, la Cámara de Diputados cuenta con cinco centros: Finanzas Públicas, Derecho e Investigaciones Parlamentarias, Sociales y de Opinión Pública, Adelanto de las Mujeres y Equidad de Género, Desarrollo Rural Sustentable y Soberanía Alimentaria.

A su vez, el Senado de la República cuenta con dos: el Instituto Belisario Domínguez y el Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques. El primero es un órgano especializado en la realización de investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, los estudios derivados de la agenda legislativa y el análisis de coyuntura en cuestiones del Senado. Su propósito es contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como apoyar al Senado y sus integrantes en sus funciones de control, proyecto nacional y promoción de la cultura cívica y ciudadana. El segundo tiene tres funciones específicas: enlazar al Senado con instituciones, organizaciones y expertos para favorecer su toma de decisiones; apoyar el trabajo de sus integrantes en materia de política internacional y acompañar el trabajo internacional del Senado a través de la organización y logística de encuentros interparlamentarios, difusión de eventos y carpetas de información.



Los Congresos locales, asimismo, tienen sus propios centros de investigación en la materia, los cuales, en conjunto, y adicionados a los anteriores (y otros), contribuyen al trabajo parlamentario y a que los productos legislativos sean correctamente formulados.

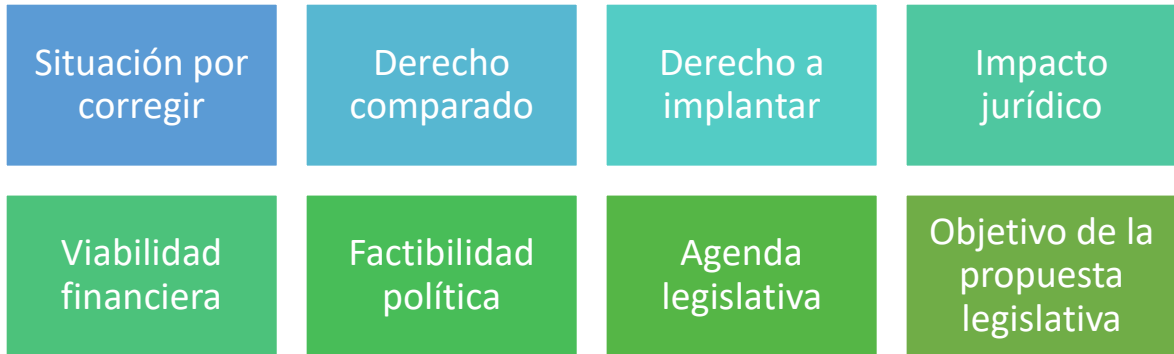
Tema 2. Elementos sustantivos de la investigación para generar productos legislativos

Los productos legislativos son producciones jurídicas resultado de la investigación en el ámbito legislativo. Destacan la legislación, los reglamentos, las reformas, las reseñas legislativas, la recensión legislativa, el dictamen técnico jurídico, el informe técnico jurídico, los manuales, entre otros. Todos estos documentos son de interés constante para quienes legislan y deben estar sustentados en la investigación legislativa. En particular, los proyectos de iniciativas de ley, decretos de reforma y dictámenes son los de mayor interés.

Para el caso de este Módulo, importará tomar en consideración los elementos de la investigación legislativa para conformar el objeto de estudio o producto elegido por quienes participan en la Especialidad. Valorará cada uno de ellos con relación a su propuesta legislativa, recomendándose la creación de leyes, las reformas, adiciones o derogaciones de una ley. Esto habrá de incluirse, a su vez, en el planteamiento del problema y el desarrollo del trabajo de investigación, que se especifica en la Unidad 3 de este Módulo. Los elementos que deben incluirse en la investigación legislativa son los siguientes (ver esquema 1):



Esquema 1. Los elementos en la investigación legislativa



Fuente: Elaboración propia.

Tema 3. Situación por corregir

Es resultado de un análisis que demuestra una anomalía o un asunto irregular que requiere la intervención de quienes legislan por medio de la norma. Se inserta en el planteamiento del problema y se demuestra mediante una estrategia cualitativa o cuantitativa.

Si el objeto de dicha corrección es una norma vigente, deberán demostrarse los efectos que dicho marco está produciendo. En este punto de la investigación no es necesario que se apunten las causas que lo originan, sino más bien que la situación es sujeta a ser alterada o modificada por su afectación pública. Un método alternativo es evidenciar los resultados negativos que se estén presentando y, a partir de allí, generar la corrección mediante un derecho a implantar.

Tema 4. Derecho comparado

Es un apartado de referencia sobre las legislaciones que se han emprendido en otras latitudes y que atestiguan la configuración, así como la vigencia de la norma o propuesta legislativa que se busca implantar. Es una técnica jurídica, aunque, en esencia, de comparación cualitativa, para contrastar instituciones o figuras normativas que contribuyan al mejoramiento o la certidumbre de las leyes. Asimismo, el derecho comparado analiza, examina o estudia las diversas



instituciones jurídicas a través de las legislaciones positivas vigentes en distintos países. Es, en suma, un ejercicio que permite confrontar (semejanzas y diferencias) de los diversos sistemas jurídicos vigentes en el mundo sobre la materia .

Tema 5. Derecho a implantar

Una vez delimitada la problemática se formulará su corrección o atención mediante una propuesta normativa en la modalidad de creación de leyes, reformas, adiciones o derogaciones. Por eso es importante que la legislación cuente con las especificidades técnicas aquí señaladas, el impacto jurídico, su viabilidad financiera, su factibilidad política y sus referentes comparativos en otros ordenamientos. En suma, el derecho a implantar es la legislación que se propone y que tiene como propósito corregir una situación omitida o existente. Busca subsanar lagunas jurídicas o actualizar el marco normativo para reajustar, por ejemplo, aspectos de salud, electorales, mercantiles, civiles, entre muchos otros de la vida pública o privada.

Tema 6. Impacto jurídico

Se refiere a si la legislación es practicable y necesaria. Las razones de formularla, su objetivo y alternativas, si es sensible y en qué medida con las y los ciudadanos, los públicos a los que beneficiará y/o afectará, si contraviene o no otras disposiciones. Significa, desde una perspectiva similar, «si es o no jurídicamente posible el proyecto» que se defiende; prever que no incurra en contradicción con otras normas al ingresar en el sistema normativo o si los enunciados propuestos han sido o no desarrollados por otras fuentes o disposiciones de rango inferior.

Tema 7. Viabilidad financiera

Es un análisis sobre la suficiencia de fondos públicos que requerirá la legislación para ser implementada en cuanto al sostenimiento de instituciones, dependencias,



organismos públicos, programas o personal. Es un estudio de los impactos que generará, positivos o negativos, en lo consistente a ingresos o egresos gubernamentales, así como a la población objetivo a la que va esencialmente dirigida la normatividad. Dicho en palabras de King, Keohane y Verba, representa las «consecuencias de una determinada ley o normativa» que, en el caso de una ley impositiva, podrá conducir a inversiones concretas, incrementar los ingresos en cierta cantidad o modificar las pautas de consumo.

Tema 8. Factibilidad política

Está relacionada con los niveles de consenso y polarización que, de aprobarse, implicará la propuesta legislativa. Este análisis corresponde tanto al impacto que producirá la nueva legislación en los actores relevantes, los públicos objetivo y, en general, instituciones, sujetos sociales y agentes involucrados. Presupone, también, la generación de un mapa de riesgos de las reformas a implantarse, las probabilidades de éxito y, preferentemente, las etapas o el tiempo de consolidación. Para algunos enfoques, la factibilidad política requiere de un análisis del recurso humano institucional disponible y del que se requerirá para implementar, con una visión técnica, estratégica, e inclusive de liderazgo político, la nueva normativa.

Tema 9. Agenda legislativa

El derecho que se plantea implantar deberá incorporarse o ajustarse en algunos de los puntos o paquetes de la agenda dentro de los periodos ordinarios o extraordinarios de la Legislatura en la que se pretende implantar. Es decir, el ordenamiento que se propone debe incorporarse dentro las líneas generales del programa de gobierno del Ejecutivo o de la oposición, esta última, en su función de control y alternativa.



Tema 10. Objetivo de la propuesta legislativa

Implica la pertinencia social, económica, institucional y/o jurídica de legislar en torno a un asunto de naturaleza pública. Delimita el propósito de la legislación y los efectos que la nueva normativa generará en el hecho legislado. Conlleva establecer límites y alcances del objeto de estudio y la especificidad de la situación por corregir mediante el derecho a implantar.



Recursos pedagógicos

- a) Video introductorio de 3 minutos relativo al estudio legislativo en la investigación.
- b) Presentación de apoyo al tema en formato Power Point con recursos audiovisuales insertos.
- c) Lectura de 2 cuartillas escrita por el Observatorio Legislativo del ITESO autoría de Alberto Bayardo Pérez Arce, e intitulada “Cómo evaluar la calidad de una iniciativa de ley”.
- d) Lectura de Eliseo Muro Ruíz intitulada “La iniciativa de Ley”, editada por la Universidad Nacional Autónoma de México. Se recomienda revisar especialmente las siguientes páginas: 77-78.



Bibliografía

- Cabrera, B. (2017). *El papel de los institutos y centros de investigación legislativa en tópicos de coyuntura*, Ponencia presentada en Congreso REDIPAL VIRTUAL X. Red de Investigadores Parlamentarios en Línea, LXIII Legislatura, Cámara de Diputados: México.
- Cotta, M. (1996). *Parlamentos y representación*, en Gianfranco Pasquino (comp.), Manual de Ciencia Política. Alianza Editorial: Madrid.
- Delgado-Guembes, C. (en línea): La agenda legislativa como herramienta de planeamiento, dirección y gestión estratégica del proceso legislativo, dirección en internet: bit.ly/324861Z, fecha de consulta: 23 de diciembre de 2019.
- De Vergottini, G. (1985). Derecho Constitucional Comparado. Espasa Calpe: Madrid.
- Ehrman, R. (2012). *Perspectivas sobre la investigación legislativa en México*, en Revista Pluralidad y Consenso, núm. 20, Instituto Belisario Domínguez: México.
- Gallegos, M. (2014): Elaboración de leyes. Proyectos e iniciativas legislativas, Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, LXI Legislatura. Se recomienda revisar especialmente las siguientes páginas: 230-231, 281, 283-284.
- Instituto Belisario Domínguez, Metodología para la Investigación Legislativa (en línea), Cámara de Senadores: México. Recuperado el 20 de noviembre de 2019 de bit.ly/2rGiXzF.
- Minor, J. y Roldán, J. (2006). Manual de Técnica Legislativa. Cámara de Diputados LIX Legislatura y Miguel Ángel Porrúa; México.
- Mújica, J. (2004). La oposición política en la España democrática (PhD dissertation). Universidad Complutense de Madrid: Madrid.



- Packenham, R. (1970). *Legislatures and political development*, en Phillip (ed.)
Legislatures. Oxford University Press: Oxford.
- Polsby, N. (1975): *Legislatures*, en Fred I G. y Nelson W. (ed.), Handbook of Political
Science, (5): Governmental institutions and processes, Reading,
Massachusetts. Addison-Wesley Publishing Company. 257-319.
- Prieto, M. (2018). *Metodología y método de la ciencia legislativa*, en Agudelo, O.
(ed): La pregunta por el método: derecho y metodología de la investigación.
Universidad Católica de Colombia: Bogotá.
- Raigosa, L. (2008). ¿Cómo hacer una iniciativa de ley? Senado de la
República/ITAM: México. Recuperado el 15 de diciembre de
<http://bit.ly/2Sv3KfM>.
- Rivas, F. y Camacho, J. (2008). *Métodos de investigación legislativa para un
congreso plural*. Ponencia en Congreso Repidal (Virtual I). Cámara de
Diputados: México.
- Sáinz, F. (1994). La técnica legislativa a debate. Tecnos: Madrid.
- Von, K. (2000). Parliamentary democracy. Democratization, destabilization,
reconsolidation, 1789-1999, Macmillan Press Ltd., & IPSA: London.
- Voz "Técnica Legislativa", Diccionario Universal de Términos Parlamentarios,
México. Recuperado el 10 de diciembre de 2019 de bit.ly/2YSQZwG.



Conclusiones

- En las investigaciones sociales, así como las legislativas, el núcleo metodológico son las preguntas, las cuales señalan un problema a resolver mediante la recolección de datos relevantes. El método en investigación se refiere al seguimiento de pasos lógicos y sistemáticos que permitan comprobar la veracidad de una serie de afirmaciones.
- La investigación legislativa acota su campo de interés a aquellas materias susceptibles de legislación vinculadas con el objetivo de la agenda legislativa y el derecho a implantar. En este sentido, todo el proceso de análisis tiene el propósito de fundamentar las iniciativas de ley para generar nuevas legislaciones, reformas, adiciones o erogaciones.
- La investigación legislativa se puede distinguir por cuatro características básicas: 1) las temáticas deben estar sujetas a legislación o modificación legislativa; 2) éstas se deliberan en el ámbito legislativo (lo cual distingue a los productos parlamentarios de otras políticas públicas que se formulan en la esfera de los poderes ejecutivos); 3) la información y los datos deben ser puntuales o precisos, pero resultado de análisis y herramientas de estudio consistentes; y 4) precisan ser elaborados en un periodo corto de tiempo, esto es, ajustados a la agenda legislativa, al programa de gobierno y/o a los planteamientos o contrapropuestas de los grupos parlamentarios de la oposición.
- Los productos legislativos son resultado de la investigación legislativa. Destacan la legislación, los reglamentos, las reformas, las reseñas legislativas, la recensión legislativa, el dictamen técnico jurídico, el informe técnico jurídico, los manuales, entre otros.



- Los elementos sustantivos que deben incluirse en la investigación legislativa son la situación por corregir, la referencia al derecho comparado, el derecho a implantar, el impacto jurídico que producirá el producto legislativo propuesto, su viabilidad financiera, la factibilidad o reacciones políticas que generará, su justificación para ser adecuada a la agenda legislativa y el objetivo de la propuesta legislativa.



Glosario

Dictamen: Es la obra que expresa la evaluación técnico-jurídica de un dato, de un caso o de un proceso que implica una exhaustiva preparación profesional de quien lo emite. En este sentido, el dictamen expone las razones, fundamentos y motivos que la comisión legislativa considera deben sustentar la aprobación de la norma propuesta por parte del Pleno. El legislador, por ley, está obligado a sustentar un dictamen en la investigación legislativa.

Informe técnico jurídico: El informe es la producción jurídica que tiene por objeto dotar de elementos técnicos jurídicos a quien tiene la responsabilidad de tomar decisiones sobre determinada materia. Los informes técnicos, al igual que los dictámenes, deben ser elaborados por personal ampliamente capacitado. Su uso es principalmente sobre interpretación legislativa para la toma de decisiones.

Legislación: Es el paquete de leyes orientado a determinar y regular una materia en un espacio específico y, en ciertas ocasiones, en tiempos delimitados. Rigen los comportamientos, establecen las reglas, pautan los derechos y las obligaciones. Pueden ser aplicables a organizaciones, instituciones o vida en sociedad. La legislación establece el orden y su ausencia produce caos y anarquía.

Leyes y decretos de reforma: Las leyes o normas jurídicas son juicios mediante cual se impone un deber sobre el comportamiento humano. Estas leyes tienen un margen de incumplimiento, es decir, que la sociedad no acatará el mandato normativo por la sola expresión de la voluntad legislativa. Los decretos de reforma son resoluciones escritas de carácter normativo expedidas por el titular del órgano ejecutivo, en uso de sus facultades legislativas, o por el órgano legislativo. Al interior del Congreso, el decreto contiene un proyecto de ley aprobado por el pleno de una o de ambas Cámaras. Sus disposiciones son regularmente de carácter particular y su vigencia está limitada en espacio, tiempo, lugares, corporaciones, establecimientos y/o personas, a diferencia de la ley que contiene disposiciones



generales y abstractas.

Manual: Documento que contiene instrucciones detalladas y precisas para realizar de forma ordenada y sistemática, los objetivos, las políticas, las atribuciones, las funciones y los procedimientos determinados por objetivos institucionales. Su propósito es describir detalladamente las actividades relacionadas con las funciones, así como los procesos relacionados. Constituye el manual el más práctico instrumento para registrar los resultados de la investigación.

Método: Es ante todo un orden a seguir. Se le define regularmente como el conjunto de procedimientos, reglas y operaciones previamente fijados que permiten llegar a una determinada meta, fin o conocimiento. El método es la base del conocimiento científico y se desarrolla, regularmente, por medio de observación, recopilación de datos, formulación de pregunta, planteamiento de respuestas y demostración. Algunas escuelas de investigación sostienen que de esto deben derivar propuestas de solución o corrección.

Proyecto e iniciativa legislativa: Instrumentos previos a la producción legislativa son los anteproyectos y los proyectos legislativos, cuya elaboración debe sustentarse en la metodología. Cuando la o el legislador presenta formalmente un proyecto para dar inicio al proceso legislativo se convierte en iniciativa. De acuerdo con la Constitución, en México tienen la facultad para iniciar leyes o decretos: el presidente de la República, las y los diputados y senadores del Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, los ciudadanos en un número equivalente por lo menos al 0.13% de la lista nominal de electores.

Reseña y recensión legislativa: Consiste en el informe sobre el contenido y calidad de una ley, reforma o reglamento después de haberlo leído en su totalidad. Debe hacerse mediante una exposición sumaria y fijar lo fundamental en tres a cinco cuartillas. La recensión legislativa es el informe sobre los contenidos y valoración de una ley, reforma, reglamento, etcétera. Dentro de la recensión queda implícita la



reseña, pero es más amplia en virtud de que incluye en el informe la valoración crítica del documento legislativo.

Proceso legislativo: Es el conjunto de actos y procedimientos legislativos, concatenados cronológicamente, para la formación de leyes, así como para reformar la Constitución y las leyes secundarias. Tiene como características: 1) ser constitucional, ya que su procedimiento se expresa en los artículos 71 y 72 de la Carta Magna; 2) ser formal, en función de que su validez debe respetar los procedimientos previstos en las normas constitucionales; y 3) ser bicameral, ya que requiere de la participación de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, salvo en los casos que la normatividad refiere a las facultades exclusivas de cada Cámara.

